

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 37518
- Código de verificación: 17545966016
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2026-146 SEG. Nº 15

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y  
APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 09/06/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-367

**VISTO:** El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Ñague Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-085 de fecha 14 de abril de 2026, visado por Biomar Estudios Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-146, de fecha 25 de mayo de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 1029 de 2005, y Nº 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.282 de 2005, 359 de 2006, Nº 285 y Nº 2.868 de 2007, Nº 2.735 de 2008, Nº 4.029 de 2009, Nº 2.954 de 2010, Nº 133 y Nº 3.505 de 2011, Nº 2.072 de 2012, Nº 2.434 de 2013, Nº 2.284 y Nº 3.142 de 2014, Nº 2.471 de 2015, Nº 4.061 de 2016, Nº 3.976 de 2018, Nº E-2020-021 y Nº 2.708 de 2020, Nº E-2021-360 de 2021, Nº E-2022-739 de 2022, Nº E-2024-755 de 2024 y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-755 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Ñague Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-085 de fecha 14 de abril de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-146, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 359 de 2006, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos caracol negro **Prisogaster niger**, chocha **Trochita trochiformes**, lapa reina **Fissurella maxima**, lapa rosada **Fissurella cumingi** y picoroco **Austromegabalanus psittacus**.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

### **RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 359 de 2006, modificada por las Resoluciones Exentas N° E-2020-021 de 2020 y N° E-2021-360 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Ñague Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 154, rectificado por el artículo único del Decreto Exento N° 1.029, ambos de 2005, y modificado por el artículo 10° del Decreto Exento N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) lapa negra **Fissurella latimarginata** y b) loco **Concholepas concholepas**."

2.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Ñague Sector B, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 161, de fecha 11 de junio de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [cooperativalosvilosltlda@gmail.com](mailto:cooperativalosvilosltlda@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-146, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 39.821 individuos (7.142 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.

b) 39.709 individuos (10.790 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-146, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-146, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico

████████████████████.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**